

Educación y Ciencia por el artículo 1 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 son, según el artículo 2.º del mismo, aquellas constituidas por el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, y que según diversas disposiciones, en especial la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1913, cuando las cargas fundacionales sean de carácter docente unas y puramente benéfico otras, la Fundación habrá de ser considerada mixta y la competencia sobre la misma será ejercida exclusivamente por el Ministerio de la Gobernación.

Considerando que en el presente caso el problema planteado, que afecta únicamente a la designación del Ministerio competente para clasificar, es el de la existencia o inexistencia de finalidades puramente benéficas entre las estatutarias de la Asociación y que dicho problema puede ser analíticamente descompuesto en las siguientes cuestiones:

1.º Si a efectos de determinar cuál sea el Ministerio competente para otorgar la clasificación y ejercer el protectorado sobre una institución se han de considerar sólo las finalidades inmediatamente acometidas o todas las enmeradas en los Estatutos.

2.º Si las finalidades inmediatas de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales son puramente docentes.

Considerando que en lo que respecta a la primera de las dos cuestiones antes enunciadas, el Decreto de 14 de febrero de 1952, resolutorio de conflicto de atribuciones, al reiterar una doctrina firmemente sostenida por una extensa serie de disposiciones anteriores, señala en su parte dispositiva que lo fundamental para calificar la fundación «son los fines presentes en la voluntad del fundador y no los que puedan obtener una efectividad permanentes, por lo cual, estando entre los fines perseguidos por la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales la atención a éstos y su posible residencia en instituciones que la Asociación pueda organizar o patrocinar, es evidente que la misma tiene carácter mixto, en contra de lo sostenido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de abril de 1965, denegatoria de la clasificación, reiterada en las posteriores comunicaciones de la Dirección General de Política Interior a que antes se alude.

Considerando que en lo que toca a la segunda de las cuestiones apuntadas hay que observar, de una parte, que en los Estatutos de la Asociación se habla, en primer lugar, de atención a quienes padezcan anomalías de carácter mental, contraponiendo este término a los de educación y enseñanza, por lo que parece obvio que con él quiere aludirse a prestaciones de tipo asistencial y no pedagógico. De otra parte, y sobre todo según resulta de la relación de bienes de la Asociación antes referida, aparte del mobiliario de oficina la misma sólo cuenta, en calidad de bienes permanentes, con los que integran la instalación de una Residencia para subnormales profundos, sita en la villa de Ullazpi, por lo que forzadamente hay que entender que la residencia de los subnormales en instituciones organizadas o patrocinadas por la Asociación, fin típicamente benéfico según la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, no es una finalidad remitiada por la Asociación a un hipotético futuro, sino acometida de inmediato y aparentemente con preferencia a todas las demás.

Considerando que de todo lo que antecede resulta manifiesto el carácter mixto de la Asociación interesada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Declararse incompetente para otorgar la clasificación solicitada por la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales, ya que dado el carácter mixto de la misma la competencia para ello corresponde al Ministerio de la Gobernación.

Segundo.—Indicar a los interesados que contra la presente resolución cabe en el plazo de un mes recurso de reposición ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de febrero de 1969 por la que se desestima la petición de clasificación, con el carácter de benéfico-docente, de la Fundación denominada «Nuestra Señora de Rusia», instituida en la villa de San Clemente (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y Resultando que doña María Antonia Martínez del Peral y su esposo, don Ildefonso Coello de Portugal Martínez Acacio y Hoces, por escritura pública otorgada en Madrid, en 3 de febrero de 1929, ante el Notario don Lorenzo Valverde Plaza, dejan constituida, por tiempo indeterminado, una Fundación de carácter exclusivamente benéfico social, que tendrá su domi-

nio en la villa de San Clemente (Cuenca), con la denominación de «Nuestra Señora de Rusia»;

Resultando que declara son fines de la Fundación: el disfrute de los bienes fundacionales y de los productos de los mismos por los niños de San Clemente, hasta los doce años de edad fijando dicho disfrute la Junta de Patronos, conservándose el culto a la Virgen María, celebrándose anualmente un novenario;

Resultando que la Fundación queda dotada con la finca sita en el paraje de «Rusa», del término de San Clemente (Cuenca), que cuenta con dos edificios;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Cuenca remite dicha escritura notarial junto con el escrito dirigido por los Patronos y copia de una autorización del Obispo de Cuenca, informando que, examinado el expediente por la Junta, por unanimidad se ha obtenido la conclusión de que no tiene suficiente dotación y sin fines bien delimitados;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien no se han aportado los documentos exigidos en el artículo 42, número 3.º, de la citada disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos séptimo y octavo del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa, de acuerdo con lo que informa la Junta Provincial de Asistencia Social, no reúne las condiciones y requisitos exigidos 44, números 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, al carecer de rentas a aplicar o mantenerse con el producto de sus propios bienes, no poder cumplir el objeto de su institución, máxime cuando sus fines no están delimitados con precisión;

Considerando que según el artículo 56, número 3.º, de la Instrucción de 1829, en relación con el artículo 42, número 3.º, de la de 1913, se precisan las certificaciones que acrediten las condiciones necesarias del establecimiento, las que no se han unido.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: Desestimar la petición de clasificación como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Nuestra Señora de Rusia», de San Clemente, de la provincia de Cuenca, instituida en dicha villa por doña María Antonia Martínez del Peral y Forton y su esposo, don Ildefonso Coello de Portugal Martínez Acacio y Hoces, al no ajustarse a las prescripciones legales, por no concretarse los fines con precisión y no poderse mantener con el producto de sus propios bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de febrero de 1969 por la que se clasifica con el carácter de Fundación particular benéfico-docente la denominada «Escuelas José María, Fundación de María Milagros López de Haro, instituida en el pueblo de Las Mesas (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que doña Milagros López de Haro y Girón, por escritura pública de 26 de octubre de 1969, otorgada ante el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hare, constituyó una Fundación perpetua con el carácter de benéfico-docente con la denominación de «Escuelas José María, Fundación de Doña Milagros López de Haro», que se erige y domicilia en el pueblo de Las Mesas (Cuenca), teniendo como finalidad la de prestar enseñanza absolutamente gratuita, en el grado primario o elemental, a cuantos niños la precisen, residentes en dicha localidad;

Resultando que la fundadora confía el Patronato de la Fundación, con relevación total de rendir cuentas, a la congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por las fincas:

#### A. En plena propiedad

Única. Urbana, casa construida para colegio en el pueblo de Las Mesas, con escuelas, residencia de Religiosas y capilla; valorada en 350.000 pesetas, levantada en el solar propiedad de la fundadora, pendiente de inscripción.

#### B. En nuda propiedad

1. Una casa en la calle Mayor, sin número.
2. Casa en la calle Los Molinos, sin número.

3. Corral en la calle del Santo, sin número, de 32 áreas y 20 centiáreas.
4. Una era para trillar, cercada con pared, de 64 áreas y 40 centiáreas.
5. Una tierra para cereales en el paraje Seguidillas Rocha Anastasio, de 39 áreas y 54 centiáreas.
6. Una tierra en el paraje Carriles del Llano, de 1 hectárea, 35 áreas y 56 centiáreas.
7. Una tierra en el paraje Carriles del Llano, de 2 hectáreas, 56 áreas y 34 centiáreas.
8. Una tierra en el paraje Cuesta de la Pena o Cuesta del Llano, de 35 áreas y 93 centiáreas.
9. Una tierra en el paraje de Cuesta del Llano («lo del Negro»), de 1 hectárea, 12 áreas y 14 centiáreas.
10. Una tierra en el paraje Cuesta del Llano («lo de la Hermana»), de 2 hectáreas, 87 áreas y 14 centiáreas.
11. Una tierra en el paraje El Pozo del Rey, de 3 hectáreas, 15 áreas y 9 centiáreas.
12. Otra planta de vid en la Morronca, de 3 hectáreas, 83 áreas y 36 centiáreas.
13. Otra en el Corral del Poilo, de 1 hectárea, 19 áreas y 3 centiáreas.
14. Otra en Charco del Soldado, de 5 hectáreas, 4 áreas y 14 centiáreas.
15. Otra en Mastegar del Charco del Soldado, de 5 áreas y 25 centiáreas.
16. Otra, pinar en Portazgo, de 31 áreas y 61 centiáreas.
17. Otra, pinar en Portazgo, de 99 áreas y 78 centiáreas.
18. Otra, pinar en Pinar de Choba, de 1 hectárea, 18 áreas y 77 centiáreas.
19. Otra, pinar al sitio Pinar de Porras, de 5 áreas y 75 centiáreas.
20. Otra, pinar al sitio de Tamarilla, de 26 áreas.
21. Otra, pinar al sitio de Pinar de Melares, de 1 hectárea, 40 áreas y 99 centiáreas.
22. Otra, tierra destinada a cereales en el sitio Chozo Román («lo de Collados»), de 2 hectáreas, 7 áreas y 79 centiáreas.
23. Otra en el sitio llamado Chozo Román, de 99 áreas y 50 centiáreas.
24. Otra en Chozo Román («lo de Rabadán»), de 1 hectárea, 82 áreas y 40 centiáreas.
25. Otra en Longuera de Rabadán, de 88 áreas y 44 centiáreas.
26. Otra en Chozo del Tío Jaro, de 49 áreas y 75 centiáreas.
27. Otra en Las Lomas («longuera de la Aurora»), de 88 áreas y 44 centiáreas.
28. Otra en Las Lomas («lo de Facundo»), de 1 hectárea, 43 áreas y 72 centiáreas.
29. Otra en Chozo de la Monja («lo de Vicentillas»), de 10 hectáreas, 17 áreas y 8 centiáreas.
30. Otra en Lomas («longuera de Rafael»), de 70 áreas y 80 centiáreas.
31. Otra en Lomas o Atillos de los Jaques, de 88 áreas y 44 centiáreas.
32. Otra en El Monte («longuera de Cirilo»), de 4 hectáreas, 9 áreas y 4 centiáreas.
33. Otra en La Celadilla, de 77 áreas y 5 centiáreas.
34. Otra en Chabancón, de 16 áreas y 51 centiáreas.
35. Otra en el mismo sitio que la anterior («longuera de Veazar»), de 49 áreas y 52 centiáreas.
36. Otra en Chabancón («Carril de la Casilla»), de 1 hectárea, 70 áreas y 98 centiáreas.
37. Otra en Chozo del Tío Jaro, de 1 hectárea, 43 áreas y 10 centiáreas.
38. Otra en Chozo del Tío Jaro o Pinar de Juantete, de 33 áreas y 3 centiáreas.
39. Otra en Pinareas del Chabanco conocida por «pinar de Porras», de 15 áreas y 51 centiáreas.
40. Otra, pinar en Chabancón, de 33 áreas y 2 centiáreas.
41. Otra, tierra en el sitio llamado Chabancón, de 22 áreas y 2 centiáreas.
42. Otra en Mastranzal o Higuierillas, llamada «La Mata Moreno», de 94 áreas y 94 centiáreas.
43. Otra en Mastranzal, de 2 hectáreas, 11 áreas y 90 centiáreas.
44. Otra en Cerro Afanes, de 1 hectárea, 21 áreas y 8 centiáreas.
45. Otra en Pozo Dulce, de 1 hectárea, 70 áreas y 30 centiáreas.
46. Otra en Pozo Dulce, de 52 áreas y 28 centiáreas.
47. Otra en camino de La Celadilla («lo de Collado»), de 66 áreas y 5 centiáreas.
48. Otra en Cabaizo de la Cuesta del Llano, de 4 hectáreas, 40 áreas y 30 centiáreas.
49. Otra en Cuesta del Llano, de 5 hectáreas, 9 áreas y 10 centiáreas.
50. Otra en La Celadilla, que está en parte plantada de viñas, de 2 hectáreas, 21 áreas y 53 centiáreas.
51. Otra en Cerro Moral, de 82 áreas y 7 centiáreas.
52. Otra en Hoya del Majano, de 1 hectárea, 39 áreas y 53 centiáreas.
53. Otra en Hoya del Majano, conocida por («lo de Jacinto»), de 2 hectáreas, 13 áreas y 39 centiáreas.
54. Otra en Hoya del Majano («lo de Fernando»), de 32 áreas y 3 centiáreas.
55. Otra en La Celadilla («lo de Fernando»), de 1 hectárea, 64 áreas y 15 centiáreas.
56. Otra en El Monte («Majuelo de Perreras»), de 42 áreas y 50 centiáreas.
57. Otra en Las Lomas, conocida por «Longueras de Rabadán», de 84 áreas y 81 centiáreas.
58. Otra en La Lomas («lo de Vara»), de 1 hectárea, 47 áreas y 73 centiáreas.
59. Otra en Lomas o Morterillos, de 96 áreas y 75 centiáreas.
60. Otra en Morterillos («lo de Colas»), de 13 áreas y 78 centiáreas.
61. Otra en Morterillos («lo de Pito»), de 57 áreas y 45 centiáreas.
62. Otra en Morterillos, de 86 áreas y 71 centiáreas.
63. Otra en El Monte («longuera de la Tía Ramona»), de 41 áreas y 4 centiáreas.
64. Otra en El Monte («lo de Antolinas»), de 30 áreas y 9 centiáreas.
65. Otra en Cueva del Tesoro («longuera de Choba»), de 5 hectáreas, 74 áreas y 72 centiáreas.
66. Otra en El Monte («longuera de Lorenzos»), de 87 áreas y 55 centiáreas.
67. Otra en viña del Chabancón o de Porras, de 5 áreas y 48 centiáreas.
68. Otra en Chabancón («lo del Pinar de Cafias»), de 31 áreas y 72 centiáreas.
69. Otra en Chabancón («lo de Vicentillo»), de 1 hectárea y 44 áreas.
70. Otra en Chabancón («lo de Chuscarra»), de 42 áreas y 29 centiáreas.
71. Otra en Chabancón («los Picos de Benito con lo de Arturo»), de 3 hectáreas, 38 áreas y 3 centiáreas.
72. Otra en Chabancón («lo de Chaqueta»), de 17 áreas y 8 centiáreas.
73. Otra en Chabancón («lo de Grandón»), de 71 áreas y 37 centiáreas.
74. Otra en Chozo del Tío Jaro, de 10 áreas y 57 centiáreas.
75. Otra en El Monte («longuera de la Justa»), de 1 hectárea, 32 áreas y 2 centiáreas.
76. Otra en El Monte («lo de Colilla»), de 21 áreas y 89 centiáreas.
77. Otra en Cueva del Tesoro («lo de Anastasio»), de 32 áreas y 83 centiáreas.
78. Otra en Cueva del Tesoro, de 54 áreas y 72 centiáreas.
79. Otra en El Monte («longuera de la Romana y de Antolinas»), de 3 hectáreas, 71 áreas y 13 centiáreas.
80. Otra en Morterillos («lo de Juan Julián»), de 2 hectáreas, 73 áreas y 58 centiáreas.
81. Otra en Morterillos, de 75 áreas y 6 centiáreas.
82. Otra en Morterillos («lo de Collados»), de 2 hectáreas, 2 áreas y 5 centiáreas.
83. Otra en La Laguna de Cornicán o del Puente, de 27 áreas y 4 centiáreas.
84. Otra en Atillo de los Reyes, de 76 áreas y 33 centiáreas.
85. Otra en Atillo de los Reyes, de 1 hectárea, 49 áreas y 24 centiáreas.
86. Otra en Las Lomas, conocida por lo del Grillo de Toribio, de 4 hectáreas, 97 áreas y 47 centiáreas.
87. Otra en Cueva del Tesoro, de 16 áreas y 56 centiáreas.
88. Otra en Cueva del Tesoro, conocida por los de Tocana y Periquillo, de 7 hectáreas, 29 áreas y 73 centiáreas.
89. Otra en El Monte («lo de Costillas»), de 4 hectáreas, 54 áreas y 95 centiáreas.
90. Otra en Viña del Tío Lucas, de 64 áreas y 79 centiáreas.
91. Otra en El Monte («lo de Chilín y Toribio»), de 2 hectáreas, 73 áreas y 39 centiáreas.
92. Otra en El Monte («cuadro de Cornicán y Morterillos»), de 7 hectáreas, 81 áreas y 70 centiáreas.
93. Otra en El Monte («La Casilla»), de 17 hectáreas, 23 áreas y 89 centiáreas.
94. Otra en Cerro de la Calerilla («lo de Colas»), de 1 hectárea, 76 áreas y 21 centiáreas.
95. Otra en Monte («Viña de Collados»), de 9 hectáreas, 85 áreas y 94 centiáreas.
96. Otra en Longuera del Cura, de 1 hectárea, 2 áreas y 82 centiáreas.
97. Otra en Casa de Pelusa, de 2 hectáreas, 47 áreas y 36 centiáreas.
98. Otra en Molina del Monte («lo de Fernando»), de 1 hectárea, 89 áreas y 27 centiáreas.
99. Otra en Vado de la Mesilla, de 1 hectárea y 94 centiáreas.
100. Otra en Casa de Pelusa («lo de Mercurio»), de 1 hectárea, 96 áreas y 77 centiáreas.
101. Otra en el Monte («lo de las Carrascas»), de 52 áreas y 74 centiáreas.
102. Otra en el Monte («lo de Fernando»), de 33 áreas y 75 centiáreas.
103. Otra en el Monte («longuera de Vericuetos»), de 70 áreas y 59 centiáreas.

104. Otra en Majuelo de Atanasio, de 1 hectárea, 52 áreas y 3 centiáreas.  
 105. Otra en Cuesta del Hambre, de 1 hectárea, 51 áreas y 18 centiáreas.  
 106. Otra en Pozo de Joroba, de 30 áreas y 84 centiáreas.  
 107. Otra en Pozo Joroba, de 1 hectárea, 40 áreas y 9 centiáreas.  
 108. Otra en Casa del Maestro, de 2 hectáreas, 25 áreas y 72 centiáreas.  
 109. Otra en Camino de Villobres (c/lo de Aurora), de 2 hectáreas y 81 centiáreas.  
 110. Otra en Haza del Cubo, de 83 áreas y 31 centiáreas.  
 111. Otra viña en el sitio denominado Cruz de Tocón, de 1 hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas.  
 112. Otra tierra en Tejares (c/lo de Cataesputana), de 58 áreas y 86 centiáreas.  
 113. Otra en Camino de las Animas (c/lo de la Risa), de 38 áreas.  
 114. Otra en Haza de la Patricia, de 6 hectáreas, 90 áreas y 5 centiáreas.  
 115. Otra en Antojillos o Cruz del Tocón, de 5 hectáreas, 90 áreas y 36 centiáreas.  
 116. Otra en La Zarcilla (c/lo de Rabadán), de 32 áreas y 40 centiáreas.  
 117. Otra en Antojillos (c/lo de Parrilla y de Anastasio), de 2 hectáreas, 29 áreas y 73 centiáreas.  
 118. Una era en el paraje denominado Fábrica o «era de los Córdoba», de 38 áreas y 74 centiáreas.  
 119. Otra tierra en el sitio llamado Fábrica o «era de Cañas», de 10 áreas y 79 centiáreas.  
 120. Otra en Molino Hundido (languera de Fábricas), de 6 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas.  
 121. Otra en Tejares Viejos (c/lo de Hermana), de 1 hectárea, 75 áreas y 6 centiáreas.  
 122. Otra en Resada de los Tejares, de 1 hectárea, 82 áreas y 83 centiáreas.  
 123. Otra en Barreros (c/lo de Fernando), de 4 hectáreas, 95 áreas y 36 centiáreas.  
 124. Otra en Huerta del Caporal, de 18 áreas y 74 centiáreas.  
 125. Otra en Arboleda del Chínche, de 2 hectáreas, 27 áreas y 40 centiáreas.  
 126. Otra en Huerta del Río, de 2 áreas y 71 centiáreas.  
 127. Otra en Tollilo, de 8 hectáreas, 5 áreas y 77 centiáreas.  
 128. Otra en el mismo sitio que la anterior de 3 hectáreas, 10 áreas y 6 centiáreas.  
 129. Otra en El Molino del Monte (c/lo de la Casilla), de 37 áreas y 40 centiáreas.  
 130. Otra en El Cerro de los Morteros, de 42 áreas y 85 centiáreas.  
 131. Otra en El Molino de Cornicán, de 6 hectáreas, 2 áreas y 84 centiáreas.  
 132. Otra en El Molino de Cornicán, de 11 áreas y 16 centiáreas.  
 133. Otra en Laguna de Cornicán, de 1 hectárea, 77 áreas y 38 centiáreas.  
 134. Otra en Laguna de Cornicán (c/lo del Glorioso), de 1 hectárea, 17 áreas y 16 centiáreas.  
 135. Otra en Laguna de Cornicán (c/lo de Paco Pisas), de 1 hectárea, 28 áreas y 32 centiáreas.

Radicanes en el término de El Pedernoso, que habrá de conservar íntegras el Patronato sin enajenarlas en momento y caso alguno, obligándose la fundadora a entregar, mientras viva, la cantidad que de común acuerdo estimen necesaria para la subsistencia de las Religiosas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de la Fundación, Relación autorizada de sus bienes en escritura fundacional, Relación de los bienes por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, Certificación de que el edificio fundacional, de nueva planta, sirve perfectamente al objeto de la Fundación. Trámite de audiencia a los interesados. Edictos;

Resultando que se han publicado en forma reglamentaria sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1, de la citada instrucción de 1913;

Considerando que en el orden procesal sustantivo la Obra Pia que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que

precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 1912 establece que las fundaciones no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, convirtiéndose los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, no es menos cierto que según la Real Orden de 25 de enero de 1919 si el testador prohíbe la conversión, y así lo determina en la cláusula quinta de la escritura de fundación, no se puede obligar a ello al Patronato;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real Decreto de 1912 se inscribirán dentro de un año los inmuebles y Derechos Reales en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, pero que al estar actualmente en trámite la concentración parcelaria del término El Pedernoso pudiera resultar modificada la relación de fincas, es conveniente esperar a que concluya la mencionada concentración parcelaria para inscribirlas a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas José María, Fundación de doña Milagros López de Haro», instituida en el pueblo de Las Mesas (Cuenca), por doña Milagros López de Haro y Girón.

2.º Confiar el Patronato de la institución con relevación total de rendir cuentas a la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, la que tendrá obligación de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Que por el Patronato de la institución se remita a este Departamento un duplicado de los Estatutos de la Fundación para su examen y resolución procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se eleva a definitiva la de 24 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que se implantan especialidades en Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 24 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que, a reserva del mismo, se implantan especialidades correspondientes al plan de estudios de 1964 en diversas Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Barcelona*

Capital:

Colegio Preparatorio «Esto-Viv», establecido en la calle Doctor Amigant, números 4 al 14, por don José Camp Lloreda y doña Catalina Bonnin Vall.